

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de diciembre de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	DEISI VELASQUEZ HERNANDEZ
RADICADO	05001-31-03-008-2023-00407-00
INTERLOCUTORIO	944
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Observa el despacho que la demanda reúne las formalidades exigidas, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y 430 de este código, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de DEISI VELASQUEZ HERNANDEZ, por las siguientes sumas:

**a. Como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 52060670:**

La suma de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$206.457.400)**; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 24 de noviembre de 2023, fecha de presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación.

**b. Intereses de plazo pagaré No. 52060670:** causados desde el 26 de diciembre de 2022 al 1 de noviembre de 2023, La suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$43.330.227)**.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días

para proponer excepciones.

La notificación deberá surtirse en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO:** Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su apoderado, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, **deberá custodiar los pagarés originales objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlo físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo al ejecutado,** según la causa de la finalización del juicio, conforme ordena el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, portadora de la T.P. 198.584 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04